



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 225 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 15 JUL. 2024

VISTOS:

El Oficio N° 0034-2024-GRAP/G.S.R.ANT. de fecha 05/07/2024, con SIGE:18693-2024, Resolución Directoral Regional N°189-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/06/2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que mediante el Oficio N° 034-2024-GRAP/G.S.R.ANT. de fecha 05 de julio del 2024 la Gerencia de la Sub Regional de Antabamba, solicita corrección de la Resolución Directoral Regional N°189-2024-GR-APURIMAC/DRA, para la renovación de contrato de arrendamiento de terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac con la Empresa ATC SITIOS DEL PERU SCRL con RUC: 20536624636, y no con la empresa TELEFONICA MOVIL.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”.




Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. “Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Estando a los fundamentos expuestos; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material contenido en el Artículo Primero de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°189-2024-GR-APURIMAC/DRA** de fecha 11/06/2024, acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR FACULTADES, al Economista Raúl Carrasco Ccallme, identificado con DNI N° 23952495, Gerente de la Sub Gerencia de Antabamba para el ejercicio de su competencia suscriba el contrato de arrendamiento con la empresa **ATC SITIOS DEL PERU SCRL**, por fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

 www.regionapurimac.gob.pe
 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
 083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

225

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR, subsistente e inalterable los demás extremos que contiene la Resolución Directoral Regional N°189-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/06/2024.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de la Sub Regional de Antabamba, y demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE; La publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac en cumplimiento de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO-FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

